



Resolución Gerencial General Regional N° 846 -2007-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 28 DIC 2007

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por FELICITAS ANTONIA VILLANUEVA MEDINA; GIOVANNA FLORA GARCIA RAMIREZ; JUAN CARLOS CHILCON HEREDIA Y LUISA AMALIA LIMONCHI OLAYA contra la Resolución Directoral Regional N° 002682 del 12 de Septiembre de 2007 y el Informe N° 1554-2007-GRC/GAJ de fecha 08 de Noviembre de 2007 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 019636 del 05 de Julio de 2006, Virginia Lourdes Nolasco Ore; Jorge Manuel Vivanco Flores; Luisa Amalia Limonchi Olaya; Cristian Vidarte Farro; Alfonso Cahuin Lope; María Salvador Chate; Nadja Irasema Arevalo Infante; Yolanda Morante de Ruiz; Lucy Ruiz Castillo; Rosa Herminia Ysusqui Colunga; Georgina Chumbe Ramirez; Rebeca Mónica Jaramillo Marquez; Santiago Mosqueira Huaripata; Maritza Edith Altuna Saldaña; Maritza Elvira Gonzáles Saldarriaga; Felicitas Antonia Villanueva Medina; Giovanna Flora García Ramirez; Melissa Grasse Solis Zúñiga; y Juan Carlos Chilco Heredia; solicitan el pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, con Resolución Directoral Regional N° 003302 del 12 de Octubre de 2006, la administración en primera instancia resuelve declarar IMPROCEDENTE la solicitud de pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 37-94 formulado por: Luisa Amalia Limonchi Olaya; Felicitas Antonia Villanueva Medina; Giovanna Flora García Ramirez; y Juan Carlos Chilco Heredia;

Que, ante ello mediante expediente N° 028911 del 31 de Octubre de 2006; Virginia Lourdes Nolasco Ore; Jorge Manuel Vivanco Flores; Luisa Amalia Limonchi Olaya; Cristian Vidarte Farro; Alfonso Cahuin Lope; María Salvador Chate; Nadja Irasema Arevalo Infante; Yolanda Morante de Ruiz; Lucy Ruiz Castillo; Rosa Herminia Ysusqui Colunga; Georgina Chumbe Ramirez; Rebeca Mónica Jaramillo Marquez; Santiago Mosqueira Huaripata; Maritza Edith Altuna Saldaña; Maritza Elvira Gonzáles Saldarriaga; Felicitas Antonia Villanueva Medina; Giovanna Flora García Ramirez; Melissa Grasse Solis Zúñiga; y Juan Carlos Chilco Heredia, interponen Recurso Impugnativo de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 003302 que resuelve declarar improcedente la solicitud de pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94 formulada por los administrados;

Que, mediante Informe N° 823-2007-GRC/GAJ-GSC, del 04 de Mayo de 2007, la Gerencia de Asesoría Jurídica advierte que si bien es cierto a través del expediente N° 019636 del 05 de Julio de 2006, Virginia Lourdes Nolasco Ore; Jorge Manuel Vivanco Flores; Luisa Amalia Limonchi Olaya; Cristian Vidarte Farro; Alfonso Cahuin Lope; María Salvador Chate; Nadja Irasema Arevalo Infante; Yolanda Morante de Ruiz; Lucy Ruiz Castillo; Rosa Herminia Ysusqui Colunga; Georgina Chumbe Ramirez; Rebeca Mónica Jaramillo Marquez; Santiago Mosqueira Huaripata; Maritza Edith Altuna Saldaña; Maritza Elvira Gonzáles Saldarriaga; Felicitas Antonia Villanueva Medina; Giovanna Flora García Ramirez; Melissa Grasse Solis Zúñiga; y Juan Carlos Chilco Heredia, solicitan el Pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94, lo cierto también es que al emitirse la Resolución Directoral Regional N° 003302 del 12 de Octubre de 2006, solo fueron considerados Luisa Amalia Limonchi Olaya; Felicitas Antonia Villanueva Medina; Giovanna Flora García Ramirez; y Juan Carlos Chilco Heredia; incurriéndose en vicio al atentarse contra el derecho a un debido procedimiento, lo que motivo que se declarara su Nulidad de Oficio mediante Resolución Gerencial General Regional N° 299-2007-Gobierno Regional del Callao-GGR del 14 de Mayo de 2007, disponiéndose que la autoridad educativa motive, (precise) las razones por las cuales Virginia Lourdes Nolasco Ore; Jorge Manuel Vivanco Flores; Cristian Vidarte Farro; Alfonso Cahuin Lope; María



COPIA DE ESTE DOCUMENTO SE ENVIARÁ AL CUE PARA SU ARCHIVO Y PARA SU INCLUSIÓN EN EL FOLIO DE VIDA.

ANTHONY FERNANDEZ BERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTHONY FERNANDEZ BERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Transparencia Documentaria y Acceso a
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Salvador Chate; Nadja Irasema Arevalo Infante; Yolanda Morante de Ruiz; Lucy Ruiz Castillo; Rosa Herminia Ysusqui Colunga; Georgina Chumbe Ramirez; Rebeca Mónica Jaramillo Marquez; Santiago Mosqueira Huaripata; Maritza Edith Altuna Saldaña; Maritza Elvira Gonzáles Saldarriaga; Melissa Grasse Solis Zúñiga; no fueron considerados en la Resolución Directoral Regional N° 003302 del 12 de Octubre del año próximo pasado;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto por el superior jerárquico la autoridad educativa emitió la Resolución Directoral Regional N° 002682 del 12 de Septiembre de 2007, resolviendo declarar IMPROCEDENTE la solicitud de pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94 formulada por Virginia Lourdes Nolasco Ore; Jorge Manuel Vivanco Flores; Luisa Amalia Limonchi Olaya; Cristiaan Vidarte Farro; Alfonso Cahuin Lope; María Salvador Chate; Nadja Irasema Arevalo Infante; Yolanda Morante de Ruiz; Lucy Ruiz Castillo; Rosa Herminia Ysusqui Colunga; Georgina Chumbe Ramirez; Rebeca Mónica Jaramillo Marquez; Santiago Mosqueira Huaripata; Maritza Edith Altuna Saldaña; Maritza Elvira Gonzáles Saldarriaga; Felicitas Antonia Villanueva Medina; Giovanna Flora García Ramirez; Melissa Grasse Solis Zúñiga; y Juan Carlos Chilco Heredia;

Que, mediante el expediente N° 021901 que contiene el Oficio 3450-2007-DREC-OAL del 24 de Octubre de 2007, y estando dentro del término señalado por el numeral 207.2 del artículo 207º de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General, la Directora Regional de Educación del Callao eleva el expediente N° 25900-07 y acompañados, por el cual Felicitas Antonia Villanueva Medina; Giovanna Flora García Ramirez; Juan Carlos Chilcon Hereda y Luisa Amalia Limonchi Olaya, Trabajadores Administrativos de la jurisdicción del Callao interponen Recurso Impugnativo de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 002682 del 12 de Septiembre de 2007, al haberse declarado IMPROCEDENTE su petición;

Que, del análisis de lo actuado en autos se advierte, que si bien es cierto la autoridad educativa cumplió en emitir un nuevo acto administrativo conforme a lo dispuesto por el órgano superior, lo cierto también es que resolvió si tener competencia para hacerlo es decir, no tomó en cuenta el Informe Escalonario Múltiple N° 008-2006-ESC-UGA-DREC de folios ciento treinta y uno (131), que da cuenta claramente que *Virginia Lourdes Nolasco Ore; Jorge Manuel Vivanco Flores; Cristiaan Vidarte Farro; Alfonso Cahuin Lope; María Salvador Chate; Nadja Irasema Arevalo Infante; Yolanda Morante de Ruiz; Lucy Ruiz Castillo; Rosa Herminia Ysusqui Colunga; Georgina Chumbe Ramirez; Rebeca Mónica Jaramillo Marquez; Santiago Mosqueira Huaripata; Maritza Edith Altuna Saldaña; Maritza Elvira Gonzáles Saldarriaga; Melissa Grasse Solis Zúñiga*, pertenecen a la UGEL Ventanilla; **en consecuencia el Director Regional de Educación del Callao NO TIENE COMPETENCIA para resolver lo solicitado por los recurrentes**; en razón que, contra las resoluciones de la Dirección Regional de Educación del Callao emitidas en **segunda instancia** (cuando resuelve apelaciones interpuestas contra resoluciones de la UGEL –VENTANILLA) agotan la vía administrativa, en razón que no pueden ser materia de recurso de revisión por parte del Gobierno Regional del Callao, criterio que es compartido por la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación a través del Oficio N° 160-2006-ME/SG-OAI. Por lo tanto la resolución impugnada ha incurrido en vicio que causa su nulidad de pleno derecho tal y conforme lo prevé el numeral 2 del artículo 10º de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, sin perjuicio de lo antes señalado es preciso indicar que la Resolución Gerencial General Regional N° 299-2007-Gobierno Regional del Callao del 14 de Mayo de 2007, claramente señala que la autoridad educativa motive, (precise) las razones por las cuales *Virginia Lourdes Nolasco Ore; Jorge Manuel Vivanco Flores; Cristiaan Vidarte Farro; Alfonso Cahuin Lope; María Salvador Chate; Nadja Irasema Arevalo Infante; Yolanda Morante de Ruiz; Lucy Ruiz Castillo; Rosa Herminia Ysusqui Colunga; Georgina Chumbe Ramirez; Rebeca Mónica Jaramillo Marquez; Santiago Mosqueira Huaripata; Maritza Edith Altuna Saldaña; Maritza Elvira Gonzáles Saldarriaga; Melissa Grasse Solis Zúñiga*; no fueron considerados en la Resolución Directoral Regional N° 003302 del 12 de Octubre del año próximo pasado; en ninguno de sus extremos se indica que resuelva su petición, hecho éste que deviene en un perjuicio para los demás integrantes de la resolución impugnada, acto por el cual la (los) funcionarios o servidores inmersos deberán asumir su responsabilidad;

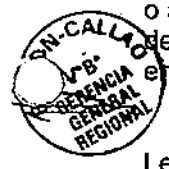
00



Resolución Gerencial General Regional N° 846 -2007-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 28 DIC 2007

Que, debe tenerse en consideración que el debido proceso como principio y derecho de la función jurisdiccional por el inciso tercero del artículo 139º de la Constitución Política del Estado está concebido como el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que deben aplicarse a todos los casos y procedimientos, **incluidos los administrativos**, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto que pudiera afectarlos; vale decir que cualquier actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un proceso sea jurisdiccional o administrativo se debe respetar el debido proceso legal como lo consagra el numeral 1.2 del artículo 4º del Título Preliminar de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General lo que no ocurre en el presente procedimiento;



Que, en consecuencia estando lo establecido por el numeral 202.1, 202.2 del artículo 202º, de la Ley N° 27444 –Ley de Procedimiento Administrativo General debe declararse la Nulidad de Oficio de la **Resolución Directoral Regional N° 002682 del 12 de Septiembre de 2007**, en razón que la autoridad educativa ha contravenido el inciso 2 del artículo 10º de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con lo prescrito por el inciso 1 del artículo 3º de la Ley acotada que prescribe **“Competencia, ser emitido por el órgano facultado en razón a la materia, territorio, grado (.....)”** dicho en otras palabras la autoridad educativa no debió resolver la petición de **Virginia Lourdes Nolasco Ore; Jorge Manuel Vivanco Flores; Cristiaan Vidarte Farro; Alfonso Cahuin Lope; María Salvador Chate; Nadja Irasema Arevalo Infante; Yolanda Morante de Ruiz; Lucy Ruiz Castillo; Rosa Herminia Ysusqui Colunga; Georgina Chumbe Ramirez; Rebeca Mónica Jaramillo Marquez; Santiago Mosqueira Huaripata; Maritza Edith Altuna Saldaña; Maritza Elvira Gonzáles Saldarriaga; Melissa Grasse Solis Zúñiga**; por no tener competencia para ello; por lo tanto y en concordancia con lo establecido por el numeral 217.2 del artículo 217º de la Ley N° 27444 en comento, además de declararse la Nulidad de Oficio y dejar insubsistente todo lo actuado desde la emisión de dicha resolución, se **disponga** la reposición del procedimiento hasta el momento en que se produjo el vicio;

Que, el numeral 11.3 del artículo 11 de la Ley N° 27444 –Ley de Procedimiento Administrativo General” establece **“La resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido”**, consecuentemente se disponga la remisión de copias certificadas de todos los actuados, incluyendo el presente resolutivo a la Autoridad Competente a fin de que establezca las responsabilidades del caso en el presente procedimiento;

Que, mediante D.S. N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo Técnico – Funcional del Ministerio de Educación;

Que, mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo del 2005, el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao emitió opinión manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recurso interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso “d” de la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2006-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante el numeral 11 del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 072 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;



COPIA DEL PRESENTE DOCUMENTO ES IDENTICA A LA ORIGINAL QUE OBRÓ EN EL ARCHIVO DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTONY FERNANDEZ BERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documental y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **NULO DE OFICIO** la **Resolución Directoral Regional N° 002682 del 12 de Septiembre de 2007, E INSUBSISTENTE** todo lo actuado en el presente procedimiento, desde la emisión de dicha resolución, **DEBIENDO REPONERSE** el procedimiento hasta el momento en que se produjo el vicio teniendo en cuenta los considerandos expuestos en la presente Resolución; careciendo de objeto pronunciarse respecto del recurso impugnativo de apelación interpuesto por **FELICITAS ANTONIA VILLANUEVA MEDINA; GIOVANNA FLORA GARCIA RAMIREZ; JUAN CARLOS CHILCON HEREDIA Y LUISA AMALIA LIMONCHI OLAYA** al haberse declarado de Oficio la Nulidad de la resolución que lo origina.

Artículo Segundo.- **DISPONGASE** la remisión de copias certificadas de todos los actuados incluyendo el presente Resolutivo, al **Órgano de Control Interno de la Dirección Regional de Educación del Callao** a fin que establezca las responsabilidades del caso en el presente procedimiento, tal y conforme lo prevé el numeral 11.3 del artículo 11° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo Tercero.- **NOTIFICAR** la presente Resolución a los recurrentes en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, y al Director Regional de Educación del Callao de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL

COPIA DEL PRESENTE DOCUMENTO ES
APROBADA POR EL JEFE DE LA OFICINA DE
TRÁMITE DOCUMENTARIO Y CONTROL
DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTHONY FERNANDEZ FERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Control
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

